

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 07 de octubre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
INTERLOCUTORIO No. 2038
RADICACION No. 2018-00497-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado terminará el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, oficiando al secuestre designado para que entregue el inmueble secuestrado a la parte demandada. Asimismo, se ordena librar el respectivo exhorto a la Notaría Primera del Círculo de Palmira V.

Así, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S, mediante apoderado judicial, en contra de los señores ARLEY MONTILLA ALFONSO y ELKIN ERANO BUITRAGO, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, al secuestre designado, y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No.1296 de 23 de mayo de 2018 en la Notaría Primera del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-201428**. Líbrese exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR el desglose del Pagaré que sirvió de base para la ejecución del presente proceso, así como de la escritura pública 1296 de 23 de mayo de 2018, y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada.

5º. No condenar en costas.

6º. Ténganse renunciados los términos de ejecutoria.

7º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020**

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario